

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00586** 00
Decisión Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

- 1.** Librar mandamiento de pago **ejecutivo** de **mínima** cuantía a favor de **Edificio Palomar Propiedad Horizontal.** en contra de **Gustavo Alberto Ciro Quintero,** por las siguientes sumas, así:

Cuota de administración	Valor	Exigibilidad
1 de julio de 2017 a 30 de septiembre de 2017	\$ 96.000	1/10/2017
1 de octubre de 2017 a 31 de diciembre de 2017	\$ 96.000	1/01/2018
1 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2018	\$ 101.700	1/04/2018
1 de abril de 2018 a 30 de junio de 2018	\$ 101.700	1/07/2018
1 de julio de 2018 a 31 de septiembre de 2018	\$ 101.700	1/10/2018
1 de octubre de 2018 a 31 de diciembre de 2018	\$ 101.700	1/01/2019
1 de enero de 2019 a 31 de marzo de 2019	\$ 107.800	1/04/2019
1 de abril de 2019 a 30 de junio de 2019	\$ 107.800	1/07/2019
1 de julio de 2019 a 31 de septiembre de 2019	\$ 95.600	1/10/2019

1 de octubre de 2019 a 31 de diciembre de 2019	\$ 101.700	1/01/2020
1 de enero de 2020 a 31 de marzo de 2020	\$ 107.800	1/04/2020
1 de abril de 2020 a 30 de julio de 2020	\$ 107.800	1/10/2020

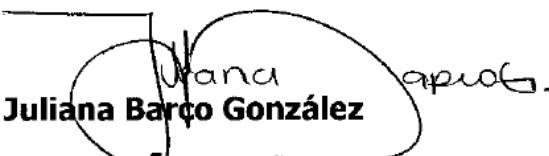
- Sobre todas las anteriores cuotas, se reconocerán los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado de que el envío fue exitoso. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término

de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

- 5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
- 6. Se le reconoce personería a la doctora **Natalia Andrea Cárdenas Torres**, con T. P. 212978 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín_21 de sept.-20

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be17c7eb0b10c44712bb8444ccb95c3e019730e147c7994f576f0afe60e3dbec

Documento generado en 18/09/2020 02:37:18 p.m.